SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

SUBSISTEMA GENERAL DE CHEQUES

INSTRUCCIÓN SNCE/CE/04/012
MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SNCE/CE/04/001

Asunto: Elevación del límite de truncamiento para cheques.

De conformidad con lo acordado por las entidades financieras, según se recoge en las circulares de las Asociaciones sectoriales y por las que se modifica el *Convenio sobre truncamiento de cheques, de pagarés de cuenta corriente y otros documentos*, se eleva el límite de truncamiento de los cheques, pagarés de c/c y pagos domiciliados a 100.000 euros y el límite de los cheques bancarios a 300.000 euros.

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A, a propuesta del Comité Técnico Asesor del SNCE y una vez concluido el trámite de aprobación de su normativa por parte de Banco de España (establecido en la Circular 1/2007, de 26 de enero), ha dispuesto la publicación de la presente instrucción.

ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción entrará en vigor el día 15 de octubre de 2019, inclusive, fecha de intercambio.

Se acompañan, las hojas modificadas de la Instrucción SNCE/CE/04/001, en las que se incorporan las modificaciones introducidas por la presente instrucción.

En Madrid, a 13 de agosto de 2019

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

5. LÍMITE DE TRUNCAMIENTO

La consideración de documentos truncados y no truncados se establece en base a un importe fijado de común acuerdo entre las entidades participantes, siendo en estos momentos:

a) Para cheques, pagarés de c/c y pagos domiciliados: 100.000 €

b) Para cheques bancarios: 300.000 €

Para documentos de importe superior al límite de truncamiento, la entidad presentadora llevará a cabo la transmisión de la imagen del mismo, quedando éste inmovilizado en su poder.

El único criterio para el no truncamiento de los documentos compensables en el subsistema es el importe, en virtud de lo establecido en el convenio sobre truncamiento, sin que la existencia en el propio documento de una cláusula de "no truncamiento" firmada por el librador, haya que deducir que existe el pacto entre librador y librado previsto en la Ley Cambiaria y del Cheque, entendiéndose como no puesta.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)